

Causa Rol 4363-20 CAM Santiago
Planet Office SpA con In Store Diseño Limitada

ÁRBITRO RAÚL VALDIVIA OJEDA

ÁRBITRO MIXTO

FECHA DE SENTENCIA: 30 DE DICIEMBRE DE 2024

ROL CAM 4363-20

CUMPLIMIENTO INCIDENTAL DE SENTENCIA DEFINITIVA

VISTOS

I. SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO INCIDENTAL DE SENTENCIA.

1.- A folio 2965, en lo principal, comparece Planet Office SpA (en adelante “Planet” o “la demandante”, indistintamente) solicitando se ordene el cumplimiento incidental de la sentencia definitiva, pronunciada en estos autos con fecha 26 de junio de 2024, en el sentido que In Store Diseño Limitada (en adelante “In Store” o “la demandada”, indistintamente) resultó condenada al pago de las siguientes sumas:

a) La suma neta de \$58.378.907, o sea \$69.470.899 con impuesto al valor agregado, resultantes de:

- i. Estado de pago número 5 de obras sanitarias por \$1.850.681;
- ii. Estado de pago de 15 de mayo de 2020, signado como número 5 pero es el número 6 por \$22.122.791.
- iii. Obras no incluidas en el último estado de pago por \$19.668.788.
- iv. Obras adicionales por \$14.735.907, que se descompone en \$9.837.520 por la Obra Adicional N°2 y \$5.348.387 por la Obra Adicional N°3;

b) La suma de \$88.719.799 más intereses corrientes devengados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta su íntegro pago; y

c) 40 unidades de fomento por concepto de costas.

Para los fines de lo indicado en literal b) precedente, se recuerda que la demanda fue presentada con fecha 8 de octubre de 2020.

II. OPOSICIÓN AL CUMPLIMIENTO INCIDENTAL.

2.- A folio 2990, en lo principal, comparece la parte In Store formulando oposición al cumplimiento incidental, oponiendo las excepciones siguientes:

- a) Excepción del artículo 234 del Código de Procedimiento Civil (en adelante, también, “CPC”), esto es, la falta de oportunidad de la ejecución; b) Excepción del artículo 234 del CPC consistente en la pérdida del carácter de ejecutoria en forma absoluta; c) Excepción del artículo 464 N°18 del CPC, esto es, cosa juzgada; y d) En subsidio de todas las anteriores, excepción de compensación.

3.- Respecto de la primera excepción interpuesta, sobre falta de oportunidad de la ejecución, señala en resumen que, en la sentencia de fecha 4 de septiembre de 2023, dictada ante el árbitro Sr. Alejandro Romero Seguel, en los autos arbitrales Rol CAM A-4876-2021, se declaró terminado el Contrato N°10808-1/2019 suscrito con fecha 3 de octubre de 2019 denominado “Contrato para la construcción de obra material inmueble por suma alzada”, y que en dicha sentencia, Planet fue condenada a pagar la suma de \$93.525.048.-por concepto de restitución de anticipos, más la suma de \$29.429.218.-por concepto de multas.

Indica que en la sentencia dictada por este juez árbitro, en estos autos Rol CAM 4363-20 se rechazó la resolución del contrato, y que tal hecho demostraría que la ejecución ha perdido ejecución (sic) debido a que, en la sentencia de fecha 4 de septiembre de 2023, emanada del árbitro Sr. Alejandro Romero Seguel, se ordenó y declaró que Planet Office SpA resulta deudor de In Store Diseño Ltda., por la suma de \$93.525.048.- por restitución de anticipos, más la suma de \$29.429.218.- por concepto de multas, sumas que se deben desde la notificación de la sentencia a la contraria.

Señala también, que las indemnizaciones en favor de Planet, se encuentran incluidas en una liquidación de contrato practicada con fecha 7 de junio de 2021, por lo tanto, no existe monto alguno que pagar o devolver por dicha parte. Manifiesta que el contrato se encuentra en etapa de liquidación, y así se estableció en el juicio tramitado ante el Juez Árbitro Sr. Alejandro Romero Seguel.

Indica que, en dicha etapa, por aplicación de las reglas del contrato entre las partes, se debía hacer la liquidación del mismo, sumado al hecho que en la cláusula vigésima séptima del contrato se estableció que, en caso de poner término al contrato de forma inmediata por incumplimientos de Planet, no dará derecho al contratista a indemnización alguna.

Manifiesta que en el considerando 69º de la sentencia, dictada por este juez árbitro se habría reconocido que existieron intervenciones de contrato y que In Store, incurrió en sobrecostos por lo que no existe monto alguno que pagar a Planet y, con ello, se habría validado el monto de los perjuicios sufridos por In Store a consecuencia de la segunda intervención de contrato por un monto de perjuicios de \$71.900.699.- suma que no puede desconocerse por este tribunal arbitral ni por parte de Planet.

En este mismo punto, señala que esos montos se encuentran establecidos en el documento - no objetado por Planet - emitido por la ITO de la Obra (FDV Ingeniería y Gestión) denominado "Liquidación de contrato de obras civiles y sanitario Planet Office - Remodelación Edificio Gemelo Proyecto Distrito Movistar" de 7 de junio de 2021 y que sería In Store, quien debe ser indemnizado en la suma de \$323.448.904.-

En esta misma excepción indica que este juez árbitro reconoció que no fue posible alcanzar los hitos del contrato de recepción provisoria ni definitiva, por cuya razón no se deben las retenciones y que, además del propio peritaje, queda claro que no existe monto alguno que pagar y/o devolver a Planet, sino que es ella quien debe a In Store la suma de \$93.525.048.-por restitución de anticipos más la suma de \$29.429.218.- más perjuicios sufridos por la suma total de \$323.448.904.- Expresa que aquello queda claro de las dos sentencias dictadas en causas arbitrales seguidas ante este juez árbitro (Rol CAM 4363-20) y ante el árbitro Alejandro Romero Seguel (Rol CAM A-4876-2021.), por lo que la ejecución ha perdido oportunidad, de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimiento Civil.

4.- En relación a la excepción de pérdida de forma absoluta del carácter de ejecutoria de la sentencia dictada en estos autos, señala que está en directa relación con la excepción anterior ya que, para que un título sea ejecutivo es necesario que sea actualmente exigible, lo que no ocurre en la especie, debido a que los supuestos montos a favor del contratista se limitan únicamente a lo establecido en el documento-no objetado por la contraria-emitido por la ITO

de la Obra (FDV Ingeniería y Gestión) denominado “Liquidación de contrato de obras civiles y sanitario Planet Office “Remodelación Edificio Gemelo Proyecto Distrito Movistar” de 7 de junio de 2021.

Indica In Store que la sentencia no tiene fuerza ejecutoria y no existe nada que cumplir, porque es Planet Office el único deudor y a eso se suma el hecho que la sentencia dictada en estos autos arbitrales fue objeto de un recurso de queja deducido por parte de In Store, por lo que puede ocurrir que sea anulada.

5.- Respecto de la excepción de cosa juzgada, señala que en la causa Rol A-4876-2021 seguida ante el Juez Árbitro don Alejandro Romero Seguel, el laudo fue dictado con fecha 4 de septiembre de 2023, teniendo por acreditados los incumplimientos de Planet Office, y la sentencia dio por terminado el contrato, habiéndose determinado que no existió ningún incumplimiento de In Store, por tanto existe una manifiesta cosa juzgada.

Señala que resulta procedente la excepción de cosa juzgada debido a que entre la causa Rol A-4876-2021 seguida ante el árbitro señor Romero y la Causa Rol 4363-20 seguida ante este juez árbitro, existe identidad de las partes, identidad de la cosa pedida, pues ya se declaró terminado el contrato entre las partes e identidad de la causa de pedir, a cuyo respecto ya quedó declarado que fue Planet Office SpA quien incumplió el contrato entre las partes, no pudiendo accederse a ninguna indemnización en su favor y que, además, el laudo arbitral recaído en causa Rol CAM A-4876-2021, tiene pleno efecto entre las partes del contrato, de manera que los hechos y montos declarados como verdaderos en ese litigio no pueden ser discutidos en el juicio de cumplimiento incidental que se tramita actualmente ante este juez árbitro, por lo que no es posible acceder a la petición de cumplimiento de la sentencia por parte de Planet Office SpA, por existir cosa juzgada respecto del hecho de que esta última es la única deudora.

6.- Por último, en relación a la excepción de compensación, indica que esta opera por el sólo ministerio de la ley, y como se ha indicado es Planet Office

quien debe a In Store la suma de (i) \$93.525.048.-por restitución de anticipos, suma que el fallo en causa Rol A-4876-2021 seguida ante el árbitro don Alejandro Romero indicó que debe ser reajustada conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, contado desde la fecha en que esta sentencia se notifique a la demandada y hasta la fecha del pago efectivo, más los intereses corrientes que correspondan, calculados durante la misma época y (ii) \$29.429.218.-por multas por atraso.

Señala que, a ello debe sumarse el monto de los perjuicios sufridos por In Store por la segunda intervención de contrato, por la suma de \$71.900.699.- cifrando los perjuicios sufridos por In Store en un total de \$323.448.904.

Añade que, respecto del monto de retenciones reclamadas por Planet, éstas se encuentran dentro de la liquidación de contrato de 7 de junio de 2021, como un monto que fue ocupado para terminar las obras que Planet dejó inconclusas, es decir se compensaron, todo lo cual estaría validado en el informe de la ITO.

III. TRASLADO A LA OPOSICIÓN.

7.- A folio 3005, Planet evacuando el traslado conferido, solicita el rechazo de las excepciones opuestas, señalando que previo a analizar el fondo del asunto se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 234 del CPC, respecto de las únicas excepciones que puede oponer el ejecutado en el cumplimiento incidental de un fallo.

8.- Respecto de la excepción de falta de oportunidad en la ejecución, indica que conforme al artículo 234 del CPC, para oponer esta excepción, los fundamentos de la misma, deben ser posteriores a la sentencia que se trata de cumplir y deben haber antecedentes escritos, también posteriores a la sentencia, lo que no sería este el caso, ya que el fallo del árbitro señor Alejandro Romero, a que hace mención, es anterior al fallo que se ejecuta y no hay antecedente alguno

posterior a la dictación del fallo que se ejecuta que justifique que la oportunidad de ejecución se haya visto afectada.

9.- En relación a excepción de la pérdida de carácter ejecutoria de forma absoluta, indica que el fallo se dictó el 26 de junio de 2024 y las partes renunciaron a los recursos, salvo lo que la ley mantiene, por lo anterior, al momento de notificarse el fallo, la sentencia dictada por este juez árbitro tomó el carácter de causar ejecutoria.

Manifiesta que el recurso de queja, es un recurso extraordinario que no suspende la competencia del tribunal para la ejecución del fallo ni deja de producir el efecto de causar ejecutoria, y que incluso en su tramitación, fue rechazada una orden de no innovar.

10.- En lo que se refiere a la excepción de cosa juzgada, señala Planet que esta es una excepción ilegal, al no ser de las dispuestas en el artículo 234 del CPC.

11.- Sobre la excepción subsidiaria de compensación, señala en primer lugar que se habría opuesto en base a obligaciones que se han declarado pagadas, en la causa ROL C-15316-2020, del 25º Juzgado Civil de Santiago, referente al pago de pólizas de seguro, asociadas al contrato. En consecuencia, sostiene, que la obligación garantizada por póliza de seguro, al encontrarse pagada, no puede oponerse un crédito inexistente.

En subsidio de lo anterior, solicita rechazar la excepción de compensación en los montos expuestos por la contraria, ya que, según manifiesta *“no se le deben a In Store más sumas que las que la sentencia dictada por don Alejandro Romero Seguel”*, conforme se dispone en la parte resolutive de aquella.

Señala entonces que, la referida sentencia condena a Planet sólo a:

- i.-\$93.525.048 por restitución de anticipos, más los reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la sentencia a su representada, suma sobre la cual se devengan reajustes por IPC e

intereses corrientes desde la fecha de notificación de la sentencia, esto es, desde el 12 de septiembre de 2023ii.-\$29.429.218, en razón de multa por atraso, más los citados reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la sentencia a su representada.

Por ello, indica que, en virtud de dicha sentencia, Planet adeudaría a la contraria la suma total de **\$122.954.266.-** más los reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la sentencia, lo que ocurrió el 12 de septiembre de 2023.

Añade en este punto que el reajuste experimentado por el IPC entre el 12 de septiembre de 2023 hasta la fecha de la presentación de la excepción es de 3,8%, lo que significan \$4.672.262 sobre el capital. Considerando lo anterior, el capital reajustado asciende al total de \$127.626.528.

Manifiesta también que conforme el certificado 09/2023 publicado en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 2023, por el Ministerio de Hacienda, el interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año es 7,92% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables. Considerando que la tasa es anual y entre el 12 de septiembre de 2023 y el 22 de agosto de 2024 (fecha está última de oposición de las excepciones) han transcurrido 349 días, el interés aplicable asciende a 7,59%. Así, los intereses de la deuda suman \$9.686.853.

Considerando lo expuesto, indica que Planet *“sólo debería la suma de **\$137.313.381.**”* según lo dispuesto en la sentencia dictada por el juez árbitro don Alejandro Romero Seguel en autos arbitrales Rol CAM A-4876-2021. Explica que su cálculo de intereses y reajustes abarca de la fecha de notificación del fallo hasta el 22 de agosto de 2024, fecha en que se opusieron las excepciones de este cumplimiento incidental.

12.- Continuando con esta excepción, manifiesta Planet que la sentencia del árbitro Sr. Romero rechazó todo otro perjuicio reclamado por la contraria.

En otro punto, indica que en la sentencia dictada en estos autos por este Juez Arbitro, condenó a In Store, al pago de las siguientes sumas:

a.- La suma neta de \$58.378.907, o sea, \$69.470.899 impuesto al valor agregado incluido;

b.- La suma de \$88.719.799 más intereses corrientes devengados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta su íntegro pago.

Añade que, considerando la copia de la publicación en el Diario Oficial, que se acompañó en un otrosí de la presentación de incidente de cumplimiento, que calcula el interés corriente de operaciones de menos de 90 días que sean no reajustables e inferiores a 5.000 UF, el interés anual es de 21,62%. Considerando entonces que la demanda fue presentada el 8 de octubre de 2020, han transcurrido desde esa fecha a la actual 3 años y 10 meses, lo que significa un interés acumulado de 82,88%. Ello significa que, en intereses, se deben a su representada la suma de \$73.459.993. Conforme a ello, a la fecha, In Store debería a Planet por el concepto comentado la suma total de \$162.179.792.-;

c.- 40 unidades de fomento por concepto de costas, lo que equivale a \$1.509.500.

Con ello, indica que In Store debe a Planet, a la fecha de evacuarse su traslado la suma de **\$233.160.191.-**. Al observar tal cifra, Planet incluye en la suma, el impuesto al valor agregado, lo que no constituye un beneficio directo para aquella, sino que, con motivo de la factura que habrá de emitir, tendrá la obligación de poner a disposición del Fisco ese monto en forma íntegra, o por el monto menor que resulte, a consecuencia de su particular situación de débitos y créditos frente al Fisco.

Por todo lo anterior, y en caso que no se acojan los argumentos relacionados al pago de la póliza (como se indica en el número 11 de esta resolución), Planet manifiesta que la compensación operaría solo hasta la suma de **\$137.313.381,**

por lo que se debe seguir adelante con la ejecución de la obligación en favor de su representada que sería por la suma de **\$95.846.810** más los intereses y reajustes correspondientes.

IV. RESOLUCIÓN QUE RECIBE EL INCIDENTE A PRUEBA.

13.- Con fecha 12 de septiembre de 2024, se dictó la resolución que recibe el incidente a prueba, fijándose los hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos en los que debía recaer la prueba. Dicha resolución fue objeto de recursos de reposición interpuestos por cada una de las partes, los que fueron resueltos por resolución de fecha 27 de septiembre de 2024, quedando los puntos de prueba redactados de la siguiente manera:

- 1.-Efectividad de existir falta de oportunidad en la ejecución.*
- 2.-Efectividad que el título ha perdido el carácter de ejecutoria de forma absoluta.*
- 3.-Efectividad de que se cumple con los requisitos de compensación.*

V. MEDIOS DE PRUEBA.

14.- Los medios de prueba que rindieron las partes fueron los que se pasan a enumerar a continuación, y consistente sólo en prueba documental:

15.- Parte demandante.

A folio 3150, corregida individualización a folio 3874, acompañó los siguientes documentos, con citación:

- 1) Copia de la sentencia definitiva dictada en estos autos;
- 2) Copia de la sentencia definitiva dictada en los autos arbitrales caratulados "In Store Diseño Limitada con Planet Office SpA" seguidos ante el árbitro Alejandro Romero Segel, rol A-4876-2021;
- 3) Copia ebook de la causa ingreso 14167-2023 secretaría civil de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en la que

- rechaza los recursos de queja presentados por las partes en contra de la sentencia acompañada en el numeral 2 anterior;
- 4) Copia ebook de la causa ingreso 14.994-2024 de la Excelentísima Corte Suprema en la que se rechaza el recurso de Casación presentado por In Store en contra de la sentencia cuya copia se acompaña en el número 3 anterior;
 - 5) Copia de la sentencia dictada por el 25º Juzgado Civil de Santiago en los autos caratulados “In Store Diseño Limitada con Cesce Chile Aseguradora S.A.”, causa Rol: C-15.316-2020;
 - 6) Ebook de la causa de recurso de queja en contra de este juez árbitro, seguida ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago Rol: Civil-10.674-2024;
 - 7) Copia del certificado 09/2023 publicado en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 2023, por el Ministerio de Hacienda, que determina el interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año;
 - 8) Copia de la publicación en el Diario Oficial del certificado 10/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, donde consta el interés corriente establecido para dicho mes.

16.- Parte demandada.

A folio 3876 acompañó los siguientes documentos, con citación:

- 1) Sentencia dictada por este juez árbitro con fecha 26 de junio de 2024.
- 2) Sentencia dictada con fecha 4 de septiembre de 2023 por el Juez Árbitro Sr. Alejandro Romero Seguel, en los autos arbitrales Rol CAM 4876-2021.
- 3) Certificado emitido por la Directora Jurídica del CAM Santiago, de fecha 4 de septiembre de 2024, respecto de la sentencia dictada en los autos arbitrales Rol CAM 4876-2021.

- 4) Informe Pericial evacuado por el perito don Leonardo Triviño Pereda, en la causa Rol CAM A-4876-2021 caratulada “In Store Diseño Limitada / Planet Office SpA” y sus anexos.
- 5) Planilla Excell denominada “Contrato N10808-1_2019_Movistar_L. Triviño_Arq. Perito” que corresponde a anexo del informe pericial acompañado en el numeral 4 anterior.
- 6) Resolución de fecha de 2 de junio de 2023 dictada en la causa Rol CAM A-4876-2021 caratulada “In Store Diseño Limitada / Planet Office SpA”.
- 7) Escrito de recurso de casación y apelación presentado con fecha 27 de diciembre de 2023 contra la sentencia definitiva dictada en la causa Rol C-15.316-2020 del 25° Juzgado Civil de Santiago caratulado “In Store Diseño LTDA. con CESCE Chile Aseguradora S.A.”, junto al certificado de envío.
- 8) Resolución de 8 de enero de 2024 que tiene por interpuestos los recursos de casación y de apelación en la causa Rol C-15.316-2020 del 25° Juzgado Civil de Santiago caratulado “In Store Diseño LTDA. con CESCE Chile Aseguradora S.A.”.
- 9) E-book Rol de Ingreso Civil 1.150-2024 sobre los autos de recurso de casación en la forma y apelación tramitados actualmente ante la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago, que inciden la causa Rol C-15.316-2020 del 25° Juzgado Civil de Santiago caratulados “In Store Diseño Ltda. con CESCE Chile Aseguradora S.A.”
- 10) E-book Rol de Ingreso Civil 10.674-2024 sobre los autos de recurso de queja tramitados actualmente ante la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago, que inciden en la presente causa.

17.- A folio 4449, se acompañó con citación copia de todo lo obrado en el expediente tramitado ante el Juez Árbitro Sr. Alejandro Romero Seguel en los autos arbitrales Rol CAM A-4876-2021.

CONSIDERANDO:

Primero: Que Planet, solicitó el cumplimiento incidental de la sentencia definitiva, pronunciada en estos autos con fecha 26 de junio de 2024. En resumen, solicita el pago por parte de In Store respecto de las sumas a las que esta última resultó condenada en la sentencia esto es: **a.-** La suma neta de \$58.378.907, o sea: \$69.470.899 impuesto al valor agregado incluido; **b.-** La suma de \$88.719.799 más intereses corrientes devengados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta su íntegro pago; **c.-** 40 unidades de fomento por concepto de costas.

Segundo: Que la parte de In Store dedujo oposición al cumplimiento incidental en los términos señalados en la parte expositiva de la sentencia. En resumen, interpuso las siguientes excepciones: a) Excepción del artículo 234 del CPC, la falta de oportunidad de la ejecución; b) Excepción del artículo 234 del CPC, la pérdida del carácter de ejecutoria en forma absoluta; c) Excepción del artículo 464 N°18 del CPC: cosa juzgada; d) En subsidio de todas las anteriores, excepción de compensación.

Tercero: Que, para efectos de este incidente, cabe tener en consideración que en la parte resolutive de la sentencia arbitral se falló lo siguiente:

***"B)** En cuanto al fondo:*

1º Se declara que In Store Diseño Limitada incurrió en incumplimiento del Contrato, pero solo en cuanto a lo descrito en parte considerativa.

2º Se rechaza la petición de declarar la resolución del contrato sub lite; ello, sin perjuicio de considerarse terminado el Contrato con fecha 20 de agosto de 2020.

*3º Se declara que In Store Diseño Limitada debe, por ejecución de obras no pagadas, la suma neta de **\$58.378.907** conforme al siguiente desglose:*

*a) Estado de pago número 5 de obras sanitarias por **\$1.850.681**;*

b) Estado de pago de 15 de mayo de 2020, signado como número 5 pero es el número 6 por **\$22.122.791**.

c) Obras no incluidas en el último estado de pago por **\$19.668.788**.

d) Obras adicionales por **\$14.735.907**, que se descompone en \$9.837.520 por la Obra Adicional N°2 y \$5.348.387 por la Obra Adicional N°3;

4º Conforme a lo resuelto en numeral 3º precedente se rechazan las peticiones subsidiarias planteadas en la demanda., con la sola excepción de lo demandado como daño emergente por concepto de devolución de retenciones por la suma de **\$88.719.799**, que se deberá pagar con más intereses corrientes devengados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta su íntegro pago.

5º Se rechazan las demás peticiones de la demanda que no han sido expresamente acogidas.

6º En materia de costas, cada parte deberá asumir las propias y las comunes por mitades. Ello, con la salvedad de aquellas que se han impuesto durante el desarrollo del proceso, las que ascienden a los siguientes montos, en beneficio de su contraparte:

a) Respecto de incidencia resuelta con fecha 5 de noviembre de 2020, folio 276 y siguientes, en relación a impugnancia y recusación; se fija en la suma de UF 20 que deberá pagar la parte In Store.

b) Respecto de incidencia resuelta con fecha 23 de septiembre de 2022, folio 432 y siguientes, se rechazó una reposición a In Store que alegaba que, una resolución de este juez árbitro, implicaba dar lugar a la acumulación de autos pedida por la contraria, en circunstancias que, lejos de emitir pronunciamiento al respecto, solamente se daba traslado, para que planteara lo que correspondiese; se fija en la suma de UF 20 que deberá pagar la parte In Store.

c) Respecto de incidencia resuelta con fecha 6 de marzo de 2023, folio 588 y siguientes, en relación a la confusión de Planet de haberse presentado un incidente – que, a partir de cierta etapa del proceso, conllevaba la carga de hacer un depósito previo - con el uso de un recurso de reposición formulado por la contraria; se fija en la suma de UF 20 que deberá pagar la parte Planet.”

Cuarto: Que en cuanto a las dos primeras excepciones opuestas por In Store, esto es, la falta de oportunidad de la ejecución; y la pérdida del carácter de ejecutoria de la sentencia en forma absoluta, atendida la naturaleza de estas, y de conformidad al tenor del artículo 234 del CPC, estas no cumplen con los presupuestos establecidos en la norma, careciendo de fundamento plausible, y teniendo presente que corresponde el peso de la prueba a quien opone las excepciones, lo que no ha ocurrido en autos, resulta procedente el rechazo de dichas excepciones.

Por lo demás, la fundamentación de tales excepciones por parte de la incidentista, estuvo relacionada directamente a argumentos de fondo, etapa la cual justamente terminó con la dictación de la sentencia definitiva de autos, no pudiendo pretenderse por esta vía, volver a discutir aquellas cuestiones de fondo que ya han sido resuelta en la fase declarativa de este arbitraje. Adicionalmente, el fundamento basal de dichas excepciones trata respecto de que el contrato estaría terminado, y que este se habría liquidado, cuestión que nada tiene vinculación a la naturaleza de lo que se está discutiendo en estos autos incidentales, ni menos que trate de antecedentes posteriores o coetáneos a la sentencia definitiva de autos.

Quinto: Que, en cuanto a la excepción de cosa juzgada, y sin perjuicio de lo ya latamente tratado en considerandos números 89º a 94º, la sentencia definitiva pronunciada en estos autos con fecha 26 de junio de 2024, se debe hacer presente que esta no es de aquellas excepciones señaladas en el artículo 234 del CPC, por lo que se resolverá el rechazo de la misma. Además, ello es coincidente con las propias alegaciones formuladas por In Store en estos autos arbitrales, oponiéndose a la solicitud de acumulación de autos pedida por la parte de Planet, entre otras cosas, por no existir identidad de la cosa pedida, e identidad de la causa de pedir y, como consta en el expediente, tal incidencia de acumulación fue rechazada. Cabe considerar que, con la excepción opuesta, la parte de In Store, aparece contrariando sus conductas pasadas, lo que no resulta admisible, por ser contraria a la buena fe procesal, conforme al principio de derecho recogido en la denominada doctrina de los actos propios -

non venire contra factum proprium - que, supone que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con la asumida anteriormente.

Sexto: Que, en relación a la excepción de compensación opuesta en forma subsidiaria por la parte de In Store, se debe considerar que esta es un modo de extinguir las obligaciones que se encuentra contemplada en el Título XVII del Libro Cuarto del Código Civil, preceptuando al efecto el artículo 1655 del aludido texto legal: *“Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en la forma que van a explicarse”*.

De acuerdo a la doctrina la expresión compensar *“implica la idea de comparar, balancear dos cosas para equipararlas; legalmente podemos decir que consiste en que si dos personas son recíprocamente acreedoras y deudoras y se cumplen los demás requisitos legales, se extinguen ambas obligaciones hasta concurrencia de la de menor valor.”*(...) *“De ahí que, si bien la compensación tiene evidentemente un efecto extintivo, y por ello el Código la trata entre los modos de liberación del deudor, es un equivalente al pago. No es el cumplimiento mismo, únicamente porque materialmente, por lo menos, uno de los deudores no lo hace, pero la ley da por cumplidas las obligaciones recíprocas a fin de evitar un doble pago inútil”*. (René Abeliuk Manasevich “Las Obligaciones”, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, 2001, pág. 648 y 649).

Séptimo: A su vez, el artículo 1656 del Código Civil establece como requisito para que opere la excepción en referencia, que las obligaciones deben ser líquidas y actualmente exigibles. Es así como la norma dispone *“La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aun sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes: 1a. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad; 2a. Que ambas deudas sean líquidas; 3a. Que ambas sean actualmente exigibles”*.

Octavo: Que, es un hecho acreditado y aceptado por ambas partes, que existe una sentencia definitiva dictada en la causa Rol CAM A-4876-2021 seguida ante el Juez Árbitro don Alejandro Romero Seguel, la cual condenó a Planet a pagar:

i.-\$93.525.048 más los reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la sentencia a Planet.

ii.-\$29.429.218 más los reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la sentencia a Planet.

Noveno: Que, por otro lado, no resulta así acreditado tanto lo indicado por In Store respecto de la existencia de otros perjuicios que deberían ser compensados, así como lo señalado por Planet, en orden a que se trataría de obligaciones ya pagadas, con motivo del cobro de pólizas de garantía, tal como se habría establecido en sentencia de causa ROL C-15316-2020, del 25º Juzgado Civil de Santiago.

Décimo: Que, por lo anterior, y en relación a los montos condenados a pagar en la sentencia definitiva dictada en la causa Rol CAM A-4876-2021 en contra de Planet, se cumplen todos los requisitos legales para que opere la compensación alegada, dispuestos en los artículos 1655 y 1656 del Código Civil, al ser las partes titulares de obligaciones recíprocas; todas en dinero, es decir, tienen el mismo objeto y son actualmente exigibles. Por último, se trata de obligaciones líquidas, en el sentido que, se entiende por tales no solamente las que actualmente tengan tal calidad, sino también las que puedan liquidarse mediante simples operaciones aritméticas, con solo los datos que las respectivas sentencias suministran, al tenor de lo que dispone el artículo 438 del CPC.

Décimo Primero: Respecto de lo que se ordenó pagar en la causa Rol CAM A-4876-2021 seguida en contra de Planet, ante el Juez Árbitro don Alejandro Romero Seguel, a cuyo respecto se ha hecho valer la excepción de compensación y, exclusivamente para ese propósito, este juez árbitro procede

a practicar la siguiente liquidación, sin perjuicio de lo que pueda decidirse en dicha causa, en caso de haberse requerido el cumplimiento incidental del fallo:

1º Monto de capital ordenado pagar: **\$ 122.954.266**

2º Aplicación de reajuste conforme a variación del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) entre la fecha de 13 de septiembre de 2023 correspondiente a la fecha de notificación de la sentencia, hasta el día 30 de noviembre de 2024, (último IPC conocido) es igual a 5,4%, vale decir: **\$6.639.530.-**

3º Aplicación de intereses: entre la fecha 12 de septiembre de 2023 correspondiente a la fecha de notificación de la sentencia, hasta el día 31 de diciembre de 2024: **\$9.280.793.-** Los intereses aplicados son los que, mes a mes, se determinan por la Comisión para el Mercado Financiero, para operaciones reajustables de menos de un año. El cálculo se hace sobre la base de años de trescientos sesenta días.

En consecuencia, de lo anterior resultaría un total adeudado por Planet Office SpA por la suma de **\$ 138.874.589**, tal como se detalla en tabla siguiente:

MES	AÑO	TASA DE INTERES	Interés anual / 360	capital	monto interés	
SEPTIEMBRE	2023	7,92%	0,37%	\$ 122.954.266	\$ 459.849	Nota 1
OCTUBRE	2023	7,40%	0,62%	\$ 122.954.266	\$ 758.218	
NOVIEMBRE	2023	6,98%	0,58%	\$ 122.954.266	\$ 715.184	
DICIEMBRE	2023	8,28%	0,69%	\$ 122.954.266	\$ 848.384	
ENERO	2024	7,58%	0,63%	\$ 122.954.266	\$ 776.661	
FEBRERO	2024	8,46%	0,71%	\$ 122.954.266	\$ 866.828	
MARZO	2024	6,34%	0,53%	\$ 122.954.266	\$ 649.608	
ABRIL	2024	5,24%	0,44%	\$ 122.954.266	\$ 536.900	
MAYO	2024	5,32%	0,44%	\$ 122.954.266	\$ 545.097	
JUNIO	2024	5,34%	0,45%	\$ 122.954.266	\$ 547.146	
JULIO	2024	5,30%	0,44%	\$ 122.954.266	\$ 543.048	
AGOSTO	2024	4,72%	0,39%	\$ 122.954.266	\$ 483.620	
SEPTIEMBRE	2024	3,84%	0,32%	\$ 122.954.266	\$ 393.454	
OCTUBRE	2024	3,81%	0,32%	\$ 122.954.266	\$ 390.380	
NOVIEMBRE	2024	3,87%	0,32%	\$ 122.954.266	\$ 396.528	
DICIEMBRE	2024	3,61%	0,30%	\$ 122.954.266	\$ 369.887	
					\$ 9.280.793	
Nota 1	considera 17 días					
MONTO DE CAPITAL MÁS INTERESES					\$ 132.235.059	
MONTO REAJUSTE AL 31 DIC. 2024			5,40%		\$ 6.639.530	
TOTAL ADEUDADO POR PLANET A IN STORE					\$ 138.874.589	

Décimo Segundo: Respecto de lo que se ordenó pagar en la presente causa arbitral en contra de In Store y en favor de Planet, procede la siguiente liquidación:

1º Monto de capital ordenado pagar: **\$ 147.098.706**, que se descompone en **\$58.378.907** por obras ejecutadas impagas y **\$88.719.799** por devolución de retenciones. Sobre dicho monto cabe adicionar la suma de **\$ 768.334** según equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha 31 de diciembre de 2024, que corresponde a lo ordenado pagar por concepto de costas por la suma de UF 20, habiéndose ya producido la compensación entre sí de las costas, cada una por UF20, determinadas en literales b) y c) del Resolutivo 6º

2º Aplicación de intereses corrientes para operaciones no reajustables devengados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta su íntegro pago, únicamente sobre el monto ordenado pagar por **\$88.719.799**.

Los intereses, que han sido calculados entre la fecha de presentación de la demanda, esto es, fecha 8 de octubre de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2024, ascienden a **\$ 66.922.577.-** Los intereses aplicados son los que, mes a mes, se determinan por la Comisión para el Mercado Financiero para operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento. El cálculo se hace sobre la base de años de trescientos sesenta días.

En consecuencia, al día 31 de diciembre de 2024, por devolución de retenciones, incluyendo intereses, resultaría un total adeudado por In Store Diseño Limitada por la suma de: **\$ 155.642.376**.

Por lo tanto, el monto total a pagarse a Planet Office, conforme a las resoluciones de la sentencia definitiva dictada en estos autos, asciende a **\$214.789.616.-** tal como se detalla en tabla siguiente:

MONTO DE CAPITAL		\$ 88.719.799	interés anual / 360	Monto intereses periodo	
MES	AÑO	TASA DE INTERES			
OCTUBRE	2020	13,10%	0,80%	\$ 710.251	Nota 1
NOVIEMBRE	2020	13,08%	1,09%	\$ 967.046	
DICIEMBRE	2020	13,06%	1,09%	\$ 965.567	
ENERO	2021	13,28%	1,11%	\$ 981.832	
FEBRERO	2021	13,46%	1,12%	\$ 995.140	
MARZO	2021	13,54%	1,13%	\$ 1.001.055	
ABRIL	2021	12,26%	1,02%	\$ 906.421	
MAYO	2021	12,68%	1,06%	\$ 937.473	
JUNIO	2021	12,56%	1,05%	\$ 928.601	
JULIO	2021	12,48%	1,04%	\$ 922.686	
AGOSTO	2021	12,98%	1,08%	\$ 959.652	
SEPTIEMBRE	2021	12,94%	1,08%	\$ 956.695	
OCTUBRE	2021	13,90%	1,16%	\$ 1.027.671	
NOVIEMBRE	2021	14,84%	1,24%	\$ 1.097.168	
DICIEMBRE	2021	15,74%	1,31%	\$ 1.163.708	
ENERO	2022	16,66%	1,39%	\$ 1.231.727	
FEBRERO	2022	17,42%	1,45%	\$ 1.287.916	
MARZO	2022	18,16%	1,51%	\$ 1.342.626	
ABRIL	2022	18,16%	1,51%	\$ 1.342.626	
MAYO	2022	19,10%	1,59%	\$ 1.412.123	
JUNIO	2022	19,44%	1,62%	\$ 1.437.261	
JULIO	2022	19,84%	1,65%	\$ 1.466.834	
AGOSTO	2022	20,08%	1,67%	\$ 1.484.578	
SEPTIEMBRE	2022	20,14%	1,68%	\$ 1.489.014	
OCTUBRE	2022	20,92%	1,74%	\$ 1.546.682	
NOVIEMBRE	2022	21,50%	1,79%	\$ 1.589.563	
DICIEMBRE	2022	21,20%	1,77%	\$ 1.567.383	
ENERO	2023	21,70%	1,81%	\$ 1.604.350	
FEBRERO	2023	21,18%	1,77%	\$ 1.565.904	
MARZO	2023	21,88%	1,82%	\$ 1.617.658	
ABRIL	2023	21,28%	1,77%	\$ 1.573.298	
MAYO	2023	22,04%	1,84%	\$ 1.629.487	
JUNIO	2023	21,80%	1,82%	\$ 1.611.743	
JULIO	2023	21,92%	1,83%	\$ 1.620.615	
AGOSTO	2023	21,52%	1,79%	\$ 1.591.042	
SEPTIEMBRE	2023	20,60%	1,72%	\$ 1.523.023	
OCTUBRE	2023	20,96%	1,75%	\$ 1.549.639	

NOVIEMBRE	2023	20,93%	1,74%	\$ 1.547.421
DICIEMBRE	2023	20,68%	1,72%	\$ 1.528.938
ENERO	2024	20,88%	1,74%	\$ 1.543.725
FEBRERO	2024	20,06%	1,67%	\$ 1.483.099
MARZO	2024	19,74%	1,65%	\$ 1.459.441
ABRIL	2024	18,40%	1,53%	\$ 1.360.370
MAYO	2024	18,32%	1,53%	\$ 1.354.456
JUNIO	2024	18,08%	1,51%	\$ 1.336.712
JULIO	2024	17,58%	1,47%	\$ 1.299.745
AGOSTO	2024	17,58%	1,47%	\$ 1.299.745
SEPTIEMBRE	2024	17,16%	1,43%	\$ 1.268.693
OCTUBRE	2024	17,10%	1,43%	\$ 1.264.257
NOVIEMBRE	2024	17,20%	1,43%	\$ 1.271.650
DICIEMBRE	2024	17,56%	1,46%	\$ 1.298.266
				\$ 66.922.577

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES DEVOLUCIÓN RETENCIONES	\$ 155.642.376
MONTO ORDENADO PAGAR POR EJECUCION DE OBRAS	\$ 58.378.907

COSTAS POR MONTO EQUIVALENTE A 20 UF	\$ 768.334
--------------------------------------	-------------------

MONTO TOTAL A PAGAR A PLANET OFFICE SPA	\$ 214.789.616
---	-----------------------

Nota 1	considera 22 días	
--------	-------------------	--

Décimo Tercero: Teniendo a la vista los montos totales adeudados por las partes, entre sí, conforme a considerandos décimo primero y décimo segundo precedentes, se extinguen recíprocamente las respectivas acreencias hasta concurrencia del total adeudado por Planet Office SpA en favor de In Store Diseño Limitada, que asciende a **\$ 138.874.589**.

En consecuencia, el saldo que debe ser satisfecho por In Store Diseño Limitada en favor de Planet Office SpA actualizado al 31 de diciembre de 2024, **asciende a la suma de \$75.915.027**. Así resulta de restar \$138.874.589 a la suma de \$214.789.616.

Décimo Cuarto: Este juez árbitro deja constancia que ha examinado en forma íntegra las pretensiones, alegaciones, defensas, excepciones, y, en general,

todas las argumentaciones invocadas por las partes en este procedimiento incidental de cumplimiento de fallo y, asimismo, los considerandos que se han desarrollado obedecen al análisis de los asuntos que corresponden a la naturaleza del cumplimiento incidental y que, por tal, tenían relevancia jurídica concreta para los presentes autos.

Décimo Quinto: Por todo lo expuesto, lo que disponen los artículos 231 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; normas del Reglamento Procesal del CAM Santiago aplicable al caso de autos; lo establecido en las Bases de Procedimiento y lo dispuesto en los artículos 1655 y siguientes todos del Código Civil, y demás normas citadas,

SE RESUELVE Y DECLARA:

- 1) Se hace lugar a la solicitud de cumplimiento incidental del fallo y, en consecuencia, sin perjuicio de lo que se dispone en numeral 3), la parte de Planet Office SpA tiene derecho a recibir el pago de parte de In Store Diseño Limitada, por la **suma neta de \$214.789.616.-** que resulta de las sumas ordenadas pagar, conforme a resolutivos N^{os} 3^o; 4^o y 6^o de la sentencia de cuyo cumplimiento incidental trata la presente resolución.
- 2) Se desechan las excepciones formuladas por la parte de In Store Diseño Limitada, con la salvedad de la petición subsidiaria de compensación que ha sido planteada por esa parte, hasta concurrencia de la suma que se ha indicado en el numeral 1) precedente, respecto de lo ordenado pagar en sentencia definitiva dictada por el juez árbitro don Alejandro Romero Seguel en la causa Rol CAM A-4876-2021
- 3) Que, en consecuencia, se declaran extinguidas, por compensación - que ha operado por el solo ministerio de la ley - respecto de las acreencias a favor de In Store Diseño Limitada derivadas del aludido fallo por la suma de **\$138.874.589** que se imputa contra la suma determinada en numeral 1)

- 4) Que, habiendo operado la compensación en la forma que se ha señalado, resulta un saldo a favor de Planet Office SpA por la suma de **\$75.915.027**, que se deberá pagar por parte de In Store Diseño Limitada, dentro de 10º día desde que quede ejecutoriada esta sentencia.
- 5) No habiendo sido totalmente vencida la parte de In Store Diseño Limitada, cada parte se hará cargo de sus propias costas.

Autorícese esta sentencia por la Directora Ejecutiva o Secretaria General del CAM Santiago, o quien le subrogue en calidad de Ministro de Fe, quien, además, podrá emitir copias autorizadas o certificaciones a petición de las partes.

Notifíquese a las partes personalmente en la Secretaría del CAM Santiago, o bien, por cédula, a través de receptor judicial.